CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - PUTUMAYO
NIT	800252922-9
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRASPORTES LA DORADA Rep. Legal JIMER ALBEIRO DE LA CRUZ FUENTES
NIT No.	846000045-0 C.C. No. 1.126.451.970 de Valle del Guamuez
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS URBANAS Y VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($111.760.000), IVA incluido.
PLAZO	CINCO (05) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SIN SUPERAR 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, de una parte, el señor DARWIN VALLEJOS SOLARTE, en calidad de Alcalde Municipal (E), según Decreto No. 128 del 22 de agosto de 2025, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y que en este documento se denominará EL MUNICIPIO y por otra parte la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA, con NIT. No. 846000045-0, Representada legalmente por el señor JIMER ALBEIRO DE LA CRUZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.451.970 de Valle del Guamuez, y que en adelante tomará el nombre de EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa ; previas las siguientes consideraciones: (1) – Que la Alcaldía como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado se corresponde ejecutar los recursos públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). (2). - Que el Municipio de San Miguel según estudio previo presentado por la oficina de almacén municipal, requiere contratar el suministro que se detalla en la cláusula primera de este contrato. (3) – Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, no presentaron observaciones, por lo cual no hubo modificaciones al contenido del proyecto del pliego de condiciones. (4) Que de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la administración municipal procede a ordenar apertura mediante Resolución No. 328 del 12 de mayo de 2025, el proceso de SUBASTA INVERSA No. ALM-SA-SI-002-2025, la misma siendo publicada en el SECOP II. El presente proceso de contratación se realizó mediante la modalidad de selección abreviada por SUBASTA INVERSA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, y articulo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de mayo de 2015 y demás normas concordantes. (6) - Que EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, recibiendo una única oferta y que corresponde a COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA, con NIT. No. 846000045-0. Que así mismo una vez realizado el informe de verificación de requisitos habilitantes, el comité evaluador concluyo que la única propuesta presentada cumple con la condición exigida en el pliego de condiciones. (7) Que, según informe de evaluación, el comité evaluador recomendó al Señor Alcalde adjudicar el presente proceso de selección a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA, con NIT. No. 846000045-0, teniendo en cuenta que éste se encuentra habilitado y su oferta no supera el presupuesto oficial estimado del presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "(…) *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*" (8) - Que de conformidad con lo señalado el decreto 1082 de mayo de 2015, todos los documentos generados en el trámite del proceso de Selección fueron publicados en el portal único de contratación https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE (9) - Que el presente contrato se celebra de conformidad a la ley 80 de 1993; al literal a) Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

de Contratación de la Administración Pública; además de lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del decreto 1082 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la SUBASTA INVERSA. (10) - Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el futuro Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas

CLAUSULA 1. OBJETO

El objeto del Contrato es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS URBANAS Y VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO".

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá hacer entrega de cada uno de los artículos contratados, en buenas condiciones de uso y funcionalidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas, requeridas por la entidad en los estudios previos.

CLAUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SIN SUPERAR 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **Parágrafo 1°.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($111.760.000), IVA INCLUIDO y demás impuestos suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRPCION	U/MEDIDA	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	DIESEL (ACPM)	GALON	8.800	$12.700	$111.760.000
TOTAL					**$111.760.000**

CLAUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. De CDP	2025000960	F/Expedición	25-07-2025	Vigencia	31-12-2025
		Recursos	INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO		
		TOTAL			**$111.760.000**

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato se pagará mediante pagos parciales 10 días después a la presentación de la factura por parte del contratista, por el valor de lo consumido durante cada período mensual - a corte del día treinta (30) de cada mes - previo, certificado de recibido a entera satisfacción de los productos por parte del supervisor, certificado de pago de aportes al Sistema de Segundad Social Integral y demás soportes necesarios de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002, y sujeta a la constancia de recibo a satisfacción que suscriba el Supervisor.

Lo Antenor, previa certificación del recibo a entera satisfacción por parte de la supervisión, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con to previsto en la Ley 789 de 2002, y el correspondiente pago de paz y salvo municipal, entrega de la factura de venta o documento equivalente, que debe cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario, y deben tener plena correspondencia con la descripción de los items en la propuesta presentada y en dicho documento se deberá hacer alusión al objeto y número del contrato, debiéndose presentar en original y copia y entregarse al supervisor.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones del Contratista.

En cumplimiento del objeto contractual el contratista durante el término de este contrato deberá:

1. Ubicación del establecimiento: Disponer de una estación de servicio ubicada dentro del perímetro del municipio de San Miguel.
2. Despacho del combustible: El contratista entregará los combustibles únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal que portan su respectiva orden o según lo disponga la Entidad, en el establecimiento de comercio indicado por el proveedor.
3. Suministro completo: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de combustibles todos los días de la semana.
4. Calidad de los equipos: El contratista deberá cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
5. Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa del automotor autorizado por la Alcaldía Municipal.
6. El establecimiento debe contar con maquinaria, elementos y personal idóneo para el suministro objeto del presente contrato.
7. Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de ACPM solicitado, el cual es de 3.785 centímetros cúbicos por galón o el regulado por el Ministerio de Minas y Energía.
8. Precio galón: Ofrecer el precio por galón de ACPM, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.
9. Modalidad del suministro: El suministro de combustible se hará mediante la modalidad de talonera.
10. Contar con Capacidad operativa y técnica suficiente: Se entiende por capacidad operativa y técnica es el conjunto de recursos, que el proponente ofrece tener al servicio de la Alcaldía Municipal para cumplir cabalmente con el objeto del contrato en los siguientes aspectos:

    a) Administración del contrato.

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

b) Administración de pedidos.
c) Servicio al cliente y reclamos.
d) Equipos disponibles para atender los suministros.
e) Control de calidad.

11. Facturar el servicio de acuerdo con los parámetros y los tiempos señalados por la Ley o el organismo competente.
12. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución Contractual.
13. Cumplir a cabalidad todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato a celebrar.
14. Suministrar los bienes objeto del contrato a celebrar dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto.
15. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
16. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato.
17. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato, en caso de que el oferente pertenezca al sector PRIVADO, o si es del sector PUBLICO se aplicarán las exoneraciones correspondientes.
18. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
19. El contratista se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.
20. Pagar los derechos de publicación derivados de la suscripción del contrato si a ello hubiere lugar, en los términos establecidos por la normatividad vigente en tal sentido.

7.2. Obligaciones del Municipio de San Miguel.

A. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato.
B. Suministrar la información requerida por el contratista, para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
C. Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista.
D. Hacer seguimiento y/o supervisión a las actividades definidas en el contrato.
E. Asignar el personal idóneo para desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con los pliegos de condiciones.

CLAUSULA 8. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLAUSULA 9. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la ALCALDIA DE SAN MIGUEL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

CLAUSULA 10. MULTAS

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que el MUNICIPIO los descuente de los saldos pendientes a su favor. Para la imposición de multas EL MUNICIPIO se ceñirá al siguiente procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA 11. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [diez por ciento (10%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLAUSULA 12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 13. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y HACER EFECTIVA LA PÓLIZA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL LA DORADA PUTUMAYO, deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA,

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

según conste en informes elaborados por la Supervisión, EL MUNICIPIO lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido. EL MUNICIPIO, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, EL MUNICIPIO, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que EL MUNICIPIO mediante Acto Administrativo motivado decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha Resolución se leerá frente a las partes en Audiencia Pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 Ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la Resolución que declara el incumplimiento y afecta la póliza, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato. **Parágrafo:** En todo caso, la audiencia

podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 14. GARANTÍAS

14.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad al Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.1.5.5. Garantía, la Entidad Estatal es libre de exigir o no la constitución de garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. Por tal razón teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y su forma de pago, la entidad determina EXIGIR las siguientes garantías para el presente proceso.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general.</td><td>Plazo del contrato y seis meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres años más.	10% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

14.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

Característica	Condición
	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	**200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

Las garantías y el seguro de que tratan los enunciados anteriores, requerirán la aprobación de EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

EL MUNICIPIQ DE SAN MIGUEL aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista para que dentro del plazo que se señale, efectúe las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía y ampliar su vigencia en los amparos que corresponda, cada vez que, en razón de las multas (apremios), sanciones impuestas, ampliaciones de plazo o adiciones al valor del contrato, el mismo se disminuyere o agotare.

Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna, y sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en este pliego de condiciones.

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 17. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011). **Parágrafo 1º:** Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **Parágrafo 2º:** El incumplimiento por parte de La CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002

CLÁUSULA 19. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguiente:

EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	EL CONTRATISTA.
NOMBRE: JOSÉ JAIRO LÓPEZ MELO	**NOMBRE: COOPERATIVA DE TRASPORTES LA DORADA**

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

	R/Legal JIMER ALBEIRO DE LA CRUZ FUENTES
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL	**CARGO:** CONTRATISTA.
DIRECCIÓN: CARRERA 4 CON CALLE 7 ESQUINA. LA DORADA PUTUMAYO.	**DIRECCIÓN:** CL 4 CR 7A Y 8ª B/ Siete de Agosto - La Dorada - San Miguel, Putumayo.
TELÉFONO: 3202152347	**TELÉFONO:** 310-696-2064
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co	**correo electrónico:** secretaria@cootransdorada.com.co

CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de San Miguel designara como SUPERVISOR al almacenista general del Municipal o quien haga sus veces.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

CLÁUSULA 21. ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato.
- Estudios y Documentos Previos
- El pliego de condiciones, aviso de convocatoria, resolución de apertura, anexos
- La oferta presentada por el Contratista
- Informe de evaluación
- Resolución de adjudicación

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del proyecto se realizará en la Dorada, municipio de San Miguel Putumayo y para todos los fines contractuales se estipula como domicilio contractual el Municipio de San Miguel Putumayo

CLÁUSULA 26. IMPUESTOS

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. ALM-SA-SI-SUM-002-2025

CLAUSULA 28. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y firma del acta de inicio entre las partes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato por concepto de impuestos y demás, serán asumidos por el CONTRATISTA.

En constancia se firma,

FIN DE CLAUSULADO DE CONTRATO DE SUMINISTRO

La Presente Comunicación de aceptación se perfecciona con la **ACEPTACIÓN /APROBACIÓN** electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Reviso	Lucas A. Rosero.	Asesor Jurídico Contratación – Contratista.	